



Bogotá D.C ., 2026-06-01 17:39



Al responder cite este Nro.
202641000303677

AVISO PUBLICACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA ID22476

La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras

HACE SABER:

Que en desarrollo del Programa Especial de Dotación de Tierras a Favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos contemplado en el Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015 y mediante el documento Términos de Referencia No. ID22476, se ha dado apertura a la convocatoria para la adjudicación del predio que se relaciona a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FMI	POBLACIÓN DETERMINADA
EL LIMÓN	ASTREA	CESAR	192-2730	FORMAS ASOCIATIVAS

Se invita a la población señalada, a participar de la convocatoria para el proceso de adjudicación de los citados predios, presentando su postulación durante el término de los diez (10) días hábiles iniciando con la publicación del presente documento, que deberá realizarse por los diferentes canales de atención señalados en el numeral 2.1 del documento Términos de Referencia No. ID22476 a efectos de diligenciar el formulario de postulación y recepción de la documentación requerida.

Cordialmente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó: Juan Carlos Arias Restrepo- Contratista ANT / SATZF

Revisó: Laura Carcamo Carcamo - Contratista ANT / SATZF

Aprobó: Reinaldo Roa Trujillo – Contratista ANT



Bogotá D.C; 28 de mayo del 2026

TÉRMINOS DE REFERENCIA NÚMERO

ID22476

**SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
MUNICIPIO DE ASTREA**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA
PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACIÓN A
FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS**

**PARA EL PREDIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE:
202641003406000031E**

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
192-2730	108 ha + 8250 m ²	ASTREA

Bogotá, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1 DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Marco normativo
- 1.2 Objeto de la convocatoria
- 1.3 Caracterización del predio
- 1.4 Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.
- 1.5 Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria
 - 1.5.1 Ocupación Previa
 - 1.5.2. Condiciones a ser cumplidas por los postulantes ante los comités de selección
 - 1.5.3. Variables de ponderación
- 1.6 Etapas de la convocatoria
- 1.7 Apertura de la convocatoria
- 1.8 Cierre de la convocatoria
- 1.9 Etapa de Postulación
- 1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO
- 1.11 Publicación de la lista de elegibles.
- 1.12 Deliberación del comité de selección.
- 1.13 Acto administrativo de adjudicación
- 1.14 Documentación requerida
- 1.15 Causales de rechazo

2. POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN

- 2.1 Diligenciamiento de la postulación

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Marco normativo

Decreto 1623 de 10 de octubre del 2023 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos" se adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

A través del citado capítulo se establece el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, con los siguientes propósitos:

1. La adquisición de predios rurales para dotar de tierras a personas campesinas sin tierra o que la posean en cantidad insuficiente.
2. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, mediante su distribución ordenada y su racional utilización.

Resolución ANT No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024, mediante la cual se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial del Decreto 1623 de 2023.

1.2 Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto conformar la lista de aspirantes a la adjudicación de los predios que a continuación se identifican, dentro del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
192-2730	108 ha + 8250 m ²	ASTREA

1.3. Caracterización del predio

TÉRMINOS DE REFERENCIA			
INFORMACIÓN BÁSICA			
DEPARTAMENTO	CESAR	MUNICIPIO	ASTREA
VEREDA IGAC VEREDA DANE VEREDA POT	MONTEBELLO SIRIA LA YE	DIRECCIÓN PREDIOS	EL LIMON
FMI PREDIO(S)	192-2730	NUMPRE	20032000100000004003300000000

ÁREA TOTAL (ha + m2)	108 ha + 8250 m ²		
DEFINICIÓN ÁREAS ÚTILES			
INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - USO SUELO	<p style="text-align: center;">Acuerdo No. 015 del 2014</p> <p>Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.</p> <p>Suelo de protección sistema hídrico municipal (SP-Sh). Son los suelos de protección del sistema hídrico municipal paralelos a las rondas técnicas que ha sido reglamentado por el Código Nacional de Recursos Naturales (C.N.R.N.).</p> <p>Suelos con vocación agrícolas, Se definen bajo este concepto todas las tierras que, por sus características agro ecológicas, permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y productos.</p> <p>Suelos con vocación ganaderas. Las tierras con vocación ganadera son aquellas cuyas características agroecológicas, presentan limitaciones moderadas, especialmente para el desarrollo de una agricultura intensiva y semi intensiva.</p> <p>Suelos con vocación forestales. Las tierras con vocación agroforestal son aquellas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión, etc.) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos.</p>		
¿CRUZA CON INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL?	<p style="text-align: center;">POMCA 2804: Río Ariguaní – SZH</p> <p>Área de producción con condicionamientos ambientales específicos, destinado al desarrollo de actividades productivas con manejos sustentables, estando prohibida la caza sobre todo de especies en vía de extinción, contaminación del agua, tala y quema.</p>		
CONDICIONANTES PRODUCTIVOS	Cruce con Áreas de Proyectos licenciados: Explotación de Hidrocarburos continentales, correspondiente a Licencia Ambiental No. LAM4392, la cual se encuentra en etapa de EXPLOTACIÓN; y con el Título Productor, correspondiente al contrato No. 0139 de 2007, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el cual se acuerda el área de operación directa para el bloque Chimichagua.		
CONDICIONANTES DE CONSERVACIÓN	Zonas de baja inundación / Ronda hídrica - Zona de conservación delimitada en el EOT		
RESTRICCIONES	NO APLICA		
ÁREA ÚTIL (ha + m2)	00 ha + 0000 m ²	% ÁREA ÚTIL	0%
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA (ha+m2)	85 ha + 4420 m ²	% ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	78.51%
ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN (ha+m2)	23 ha + 3830 m ²	% ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN	21.49%
ÁREA RESTRINGIDA (ha + m2)	00 ha + 0000 m ²	% ÁREA RESTRINGIDA	0.0%
ANÁLISIS AGRONÓMICO			

UAF PREDIAL (ZONAS)	7,8433 ha a 10,5483 ha	ACTIVIDAD AGRO-PRODUCTIVA PROPUESTA *Se adjunta el informe del cálculo de la UAF predial	Naranja, plátano y maíz.
CONDICIONAMIENTOS A LA PRODUCCIÓN	<p>El predio presenta sectores que recaen en áreas de conservación, conformadas principalmente por rondas hídricas, vegetación riparia y coberturas de vegetación secundaria asociadas a drenajes naturales, como el arroyo Montebello y el arroyo El Traslado, los cuales fueron delimitados desde un inicio debido a su alta importancia ecosistémica. Además, este se encuentra dentro del ámbito del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Ariguaní, identificándose que el 48,15% del predio recae sobre Área de producción con condicionamientos ambientales específicos, correspondientes a espacios de la cuenca que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas con manejos sustentables, estando prohibida la caza sobre todo de especies en vía de extinción, contaminación del agua, tala y quema. De tal manera se identifica para el área del predio zonas de producción con condicionamientos ambientales específicos, destinadas al desarrollo de actividades productivas bajo criterios de sostenibilidad, así como áreas orientadas a la conservación, preservación y protección</p>	RESTRICCIONES A LA PRODUCCIÓN O HABITABILIDAD	<p>Según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Astrea, Cesar, el predio se localiza en zonas con vocación forestal (silvoagrícola), donde se permiten actividades productivas, siempre que se desarrollen bajo sistemas combinados que integren componentes agrícolas, forestales y pecuarios, en concordancia con la vocación del suelo y la normativa vigente. En términos de habitabilidad existen condicionantes importantes, ya que la vivienda solo es permitida como apoyo a las actividades productivas y deberá ajustarse a los lineamientos del ordenamiento territorial, evitando su localización en áreas ambientalmente sensibles. No obstante, en las áreas de conservación, especialmente aquellas asociadas a rondas hídricas, drenajes naturales y zonas de protección ambiental, se prohíbe la construcción de vivienda, debiendo destinarse exclusivamente a la protección ambiental y al mantenimiento de los recursos naturales.</p>

	<p>del recurso hídrico, donde se restringen actividades como la tala, la quema y la contaminación del agua.</p> <p>De igual forma, según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Astrea, el predio se localiza en suelos con vocación forestal (silvoagrícola), donde se promueve el uso sostenible del suelo mediante la implementación de sistemas productivos combinados que integren componentes agrícolas, forestales y pecuarios. Adicionalmente, el predio presenta condiciones propias de su relieve plano a ligeramente ondulado, con presencia de drenajes naturales y suelos con capacidad de retención de humedad en ciertos sectores, lo que implica la necesidad de implementar medidas de manejo adecuadas para el uso del suelo y del recurso hídrico.</p> <p>En el análisis de coberturas se evidencia que una proporción significativa del predio se encuentra en estado de recuperación natural, con predominio de vegetación secundaria y áreas sin intervención productiva, las cuales deben conservarse para evitar procesos de degradación ambiental y favorecer la restauración de los ecosistemas. En este sentido, la protección de estas coberturas resulta fundamental para mantener el equilibrio ecológico y garantizar la sostenibilidad del sistema productivo.</p>		
--	---	--	--

	<p>El predio presenta cruce con zonas de susceptibilidad media a deslizamientos; sin embargo, debido a su topografía plana a suavemente ondulada, este riesgo se reduce, siempre que se mantenga la cobertura vegetal y se implementen sistemas agroforestales que contribuyan a la estabilidad del suelo.</p> <p>Finalmente, sobre el predio se encuentra la influencia de un área de proyecto licenciado correspondiente a "Explotación de Hidrocarburos continentales", según licencia ambiental No. LAM4392, la cual se encuentra en etapa de explotación; y con el título productor, correspondiente al contrato No. 0139 de 2007, a cargo del operador VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. – VETRA EyP S.A.S. Proyecto denominado "LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA EL CAMPO ARJONA", esto constituye un condicionante adicional para el uso del suelo, ya que cualquier actividad deberá ser compatible con las disposiciones del proyecto y la normativa ambiental vigente, pudiendo generar restricciones temporales o ajustes en el desarrollo de las actividades productivas.</p>		
<p>SUJETO DE LA CONVOCATORIA</p>	<p>Asociativa</p>	<p>NÚMERO DE FAMILIAS</p>	<p>8 a 10</p>
<p>CONCLUSIÓN RUTA DE ADJUDICACIÓN</p>			

Teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas del predio y los usos permitidos, se considera adecuado que el sistema productivo se implemente de forma asociativa. Esta modalidad no solo amplía la posibilidad de conformar un sistema más rentable y organizado, sino que también permite beneficiar a varias familias de la asociación. Además, un sistema productivo asociativo puede orientarse no solo hacia el beneficio económico, sino también hacia la conservación y el aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos. En atención a lo anterior, se considera pertinente y conveniente la titulación del predio de forma asociativa.

1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación

La zona donde se localiza el predio Finca El Limón, ubicado en el municipio de Astrea, departamento del Cesar, presenta características agroambientales diferenciadas, de acuerdo con su aptitud biofísica, las coberturas actuales del suelo y las determinantes de ordenamiento territorial y ambiental vigentes; a partir de las cuales se identifican las zonas productivas del predio y aquellas que requieren manejo de conservación y protección, las cuales se describen a continuación:

En el predio se identifica un área clasificada como condicionada productiva, que abarca aproximadamente el 78,51 % de su extensión total. Esta clasificación obedece a que, si bien el área presenta aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias, su uso se encuentra sujeto a restricciones relacionadas con la vocación forestal de los suelos y la superposición parcial con un proyecto previamente licenciado. En estas zonas predominan coberturas de vegetación secundaria, herbazales arbolados y pastos con retención de humedad, las cuales presentan aptitud para el establecimiento de sistemas productivos con enfoque agroforestal. En este sentido, se recomienda promover esquemas de producción que integren árboles de uso múltiple asociados a los cultivos, así como el establecimiento de cercas vivas y barreras rompevientos, contribuyendo a la protección del suelo frente a procesos erosivos y al mantenimiento de sus funciones ecológicas. Si bien las labores agrícolas implican prácticas como la siembra, la labranza y la cosecha —que pueden generar periodos temporales con menor cobertura vegetal—, es fundamental garantizar que una proporción significativa del área mantenga cobertura arbórea permanente. Esto permite disminuir la exposición del suelo a factores erosivos, mejorar su estabilidad y reducir riesgos asociados a procesos de degradación o movimientos en masa. En consecuencia, se hace necesario implementar prácticas de conservación de suelos y sistemas productivos sostenibles que aseguren la estabilidad y productividad del terreno a largo plazo.

Asimismo, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, en estas áreas se deben prevenir, mitigar y controlar posibles impactos ambientales derivados de las actividades productivas, asegurando su desarrollo bajo criterios de sostenibilidad. La coincidencia parcial con áreas de un proyecto licenciado introduce condicionamientos adicionales sobre el uso del suelo, lo que puede implicar ajustes en la intensidad o temporalidad de las actividades, con el fin de garantizar la compatibilidad entre usos y el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas.

Por otra parte, en el predio se identifica un área clasificada como condicionada de conservación, equivalente aproximadamente al 21,49 % de su extensión total. Esta clasificación se fundamenta en la presencia de elementos ambientales estratégicos, tales como rondas hídricas, drenajes naturales —incluyendo los arroyos Montebello y El Traslado— y zonas asociadas a protección ambiental, las cuales presentan alta sensibilidad ecológica y cumplen funciones esenciales dentro del sistema natural. La inclusión de estas áreas dentro de esta categoría responde a su papel en la regulación hídrica, la recarga y conducción de flujos superficiales, la protección del suelo frente a procesos erosivos y la conservación de la biodiversidad. Estas condiciones limitan la posibilidad de desarrollar actividades productivas, haciendo necesario priorizar su manejo bajo criterios de conservación y restauración.

En este sentido, se deben orientar las intervenciones hacia la recuperación y mantenimiento de la cobertura vegetal, favoreciendo procesos de regeneración natural y, cuando sea necesario, la implementación de acciones de restauración ecológica. De igual forma, se deben evitar prácticas que alteren la dinámica natural de estos ecosistemas, tales como la tala, las quemas, el cambio de uso del suelo o cualquier intervención antrópica no compatible con su función ambiental.

Figura 1. Plano de zonificación de áreas del predio

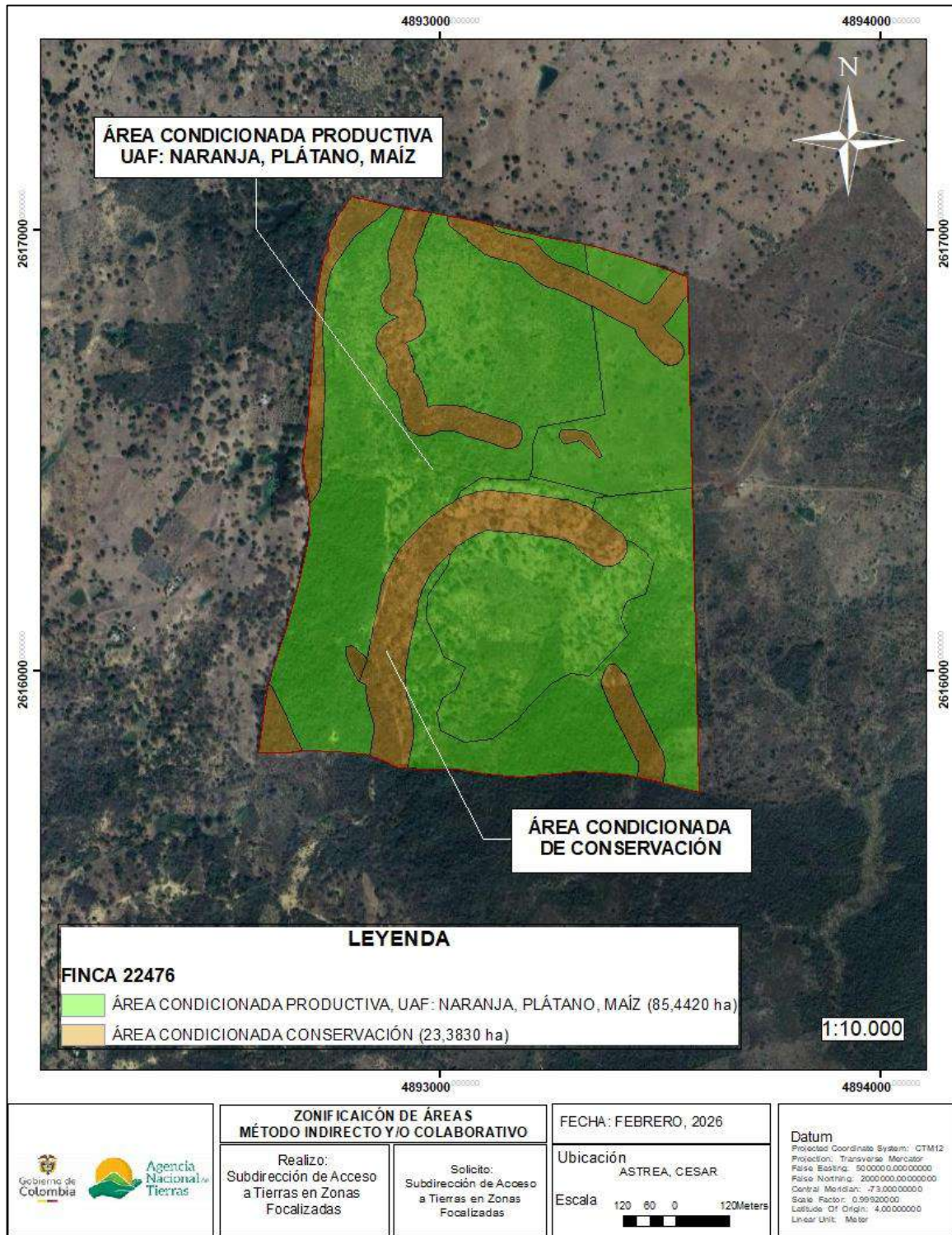


Figura 2. Propuesta de parcelación Finca 2003222476

EMPRESAS COMUNITARIAS, COOPERATIVAS CAMPESINAS, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS LIGADAS A LA ACTIVIDAD AGRARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDAS que cumplan los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Decreto 1623 de 2023 y los presentes términos de referencia, que libremente se postulen de forma colectiva, que sean residentes del Municipio de ASTREA en el Departamento del Cesar. .

1.5.1. Ocupación Previa.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del Artículo 2.14.6.9.7., del Decreto 1623 de 2023, modificatorio del DUR, precitado, en el caso de los postulantes que *acreditaren ocupación regular y lícita derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la Autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial de compra, serán privilegiada en la selección. Siempre que cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.*

En tal orden, en el marco del análisis de las condiciones de dichos postulantes, se verificará:

- a. La autorización de la Autoridad Agraria.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega, para determinar que la misma sea lícita.
- c. Se verificará que sea regular, en cuanto a la permanencia en el predio y el adecuado uso del predio.

En tal sentido, para el efecto de lo señalado en el párrafo precedente sólo serán objeto de adjudicación las áreas, que, al momento de la verificación en campo o de la revisión técnica, y conforme a los insumos acreditados en el expediente tengan ocupación regular y resulten susceptibles de aprovechamiento conforme a su aptitud biofísica y a las determinantes agroambientales vigentes y los sujetos, respecto de quienes se demuestre el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5.2 Condiciones a ser cumplidas por los postulantes ante los comités de selección

Conforme a lo señalado por el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1623 de 2023, será requisito indispensable que los postulantes tengan vocación o tradición en la ejecución de actividades agro-productivas y se valorará la postulación bajo los siguientes criterios:

1. Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Cuando sea una federación o confederación de organizaciones campesinas, no se aplicará este criterio.
2. Federaciones y confederaciones se computará el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados.
3. Organización campesina de Jóvenes Rurales se duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean jóvenes.
4. Organización campesina Mujeres rurales duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean mujeres.
5. Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno.

6. Ocupación previa, regular y lícita del inmueble a adjudicar por parte de la organización campesina.
7. Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP.
8. Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.

La valoración en razón de los criterios enumerados se surtirá en ausencia de postulaciones que acrediten la condición de ocupación previa, regular y lícita, toda vez que atendiendo lo establecido en el parágrafo del 1 del artículo 2.14.6.9.7. del Decreto 1071 de 2015, dicha ocupación derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial, será privilegiada siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

1.5.3 Variables de ponderación.

Los postulantes elegibles serán evaluados integralmente, de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.4.1, sobre los cuales a continuación se presenta la ponderación respectiva.

La calificación de la propuesta será la sumatoria de la respectiva valoración para los criterios evaluables, sobre la base de un puntaje máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Tratándose de federaciones y/o confederaciones el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados	14
Organización campesina de Jóvenes Rurales	14
Organización campesina Mujeres rurales	14
Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno	14
Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP	14
Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	14
Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.	14
PONDERACION TOTAL	98

Variable 1. Tiempo de existencia de la organización campesina: Se dará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas debidamente registradas en la Cámara de Comercio o el certificado de existencia y representación legal que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE AÑOS DE EXISTENCIA Y ORGANIZACIONES DE BASE	PUNTAJE A ASIGNAR
0 a 10 años y/o organizaciones de base	7
11 a 20 años o más y/o organizaciones de base	14

Variable 2. Jóvenes Rurales. Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas cuyos asociados, sean jóvenes entre los 16 a 28 años.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de jóvenes rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de jóvenes rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

Variable 3. Mujer rural. Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que tengan mujeres dentro de sus asociados.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de mujeres rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de mujeres rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

Variable 4. Víctimas del conflicto. Se asignarán hasta un máximo de (14) puntos a las formas asociativas que hayan sido declaradas sujeto de reparación colectiva o la organización campesina que la mayoría de los asociados, es decir, la mitad más uno sean víctimas. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

La validación se hará con la consulta en los sistemas de información oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Variables 5 y 6. Asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas, o en áreas del SINAP o Reubicación por sustitución de cultivos ilícitos. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que se encuentren ubicadas al interior de resguardos o reservas constituidas y que se encuentren en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos que hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o las autoridades ambientales competentes, según conste en actas debidamente suscritas por las partes. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

Variable 7. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que demuestre tener cursos o experiencia certificada por UMATA, junta de acción comunal etc. sobre el proyecto productivo a desarrollar en el predio objeto de la convocatoria.

Cuando se presente empate entre los postulantes, se seguirán las siguientes reglas de desempate:

Si es una mujer rural o persona jurídica donde el 30% más 1 son mujeres rurales	2 puntos
Si es joven rural o persona jurídica en donde el 30% más 1 son jóvenes rurales.	2 puntos

1.6 Etapas de la convocatoria

El plazo de la Convocatoria corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de esta. Dichos plazos, podrán ser modificados en cualquier momento por la ANT, previa publicitación efectuada en los términos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024. A continuación, se presenta el cronograma que se seguirá para el desarrollo de la presente Convocatoria Abierta:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y apertura de la convocatoria	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Etapas de postulación	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Valoración e inclusión de postulantes en el RESO	40 días hábiles a partir del cierre de la etapa de postulación (incluyendo tiempos de notificación)
Publicación de la lista de elegibles	5 días a partir de surtir el proceso RESO
Deliberación del Comité de Selección	8 días hábiles a partir del vencimiento de publicación de la lista de elegibles
Acto Administrativo de Adjudicación	3 días hábiles a partir de haberse surtido la socialización y/o desistimiento del predio ofertado

1.7 Apertura de la convocatoria

A partir de la fecha de publicación y apertura de la convocatoria establecida en el cronograma contenido en el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, la Agencia Nacional de Tierras a través de los canales previstos en la presente convocatoria, comenzará a recibir las postulaciones que se presenten de forma presencial en las oficinas de la respectiva Unidad de Gestión Territorial de la ANT con jurisdicción según la ubicación del predio sometido a la presente convocatoria, remitiendo dentro del mismo tiempo que dure la convocatoria, las solicitudes con sus documentos anexos a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras a efectos de la iniciación del proceso RESO de su competencia.

1.8 Cierre de la convocatoria

Corresponde a la fecha y hora máxima, de acuerdo con el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, en que la ANT recibirá las propuestas a través del canal contemplado en el numeral 1.6 del presente documento.

1.9 Etapa de Postulación

Corresponde al termino de 10 días, en el cual los interesados podrán efectuar la postulación a la convocatoria y la entrega de los soportes que acrediten las condiciones y criterios contempladas en el numeral 1.5 del presente documento.

1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO.

Corresponde a la etapa del procedimiento mediante la cual, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, examina y determina si los aspirantes cumplen o no con los requisitos para ser considerados sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

No obstante, dicha determinación se establece a través de la expedición de actos administrativos, mediante los cuales, se decide sobre la inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad – RESO; es decir que, en esta etapa se realiza la valoración de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como la verificación de la existencia y validez en la inscripción en el RESO, cuando esta ya se encuentre efectuada.

Por otra parte, en el marco de la Resolución No. 202510003763766 del 23 de diciembre de 2025 *“Por la cual se reglamentan las reglas operativas y los criterios para la determinación de los porcentajes específicos de contraprestación aplicables en el marco del programa de acceso a tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito en la fase administrativa del Procedimiento Único”*, se advierte que, en el evento en el que el sujeto de acceso a tierras y de formalización sea incluido en el RESO a título parcialmente gratuito, deberá asumir una contraprestación a su cargo, la cual será determinada por la ANT con base en la valoración de su patrimonio neto y de sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, aplicada sobre el avalúo catastral del predio, y, en tal sentido, se fijará y hará exigible mediante el correspondiente acto administrativo de adjudicación, sin que ello desnaturalice el carácter social del programa de Acceso a Tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito ni la finalidad del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

1.11 Publicación de la lista de elegibles.

Corresponde al ejercicio de publicidad del listado de personas que han superado satisfactoriamente el proceso de valoración e inclusión de los postulantes en el RESO, esto es, que han sido incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento como sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito; ello de acuerdo con el cumplimiento de los presupuestos contemplados en los

artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Esta operación se hará mediante aviso fijado en un lugar visible de la sede de la Unidad de Gestión Territorial del lugar de ubicación del predio a adjudicar, en la respectiva alcaldía municipal de competencia y en la página web de la ANT.

1.12 Deliberación del comité de selección

Corresponde a la instancia de calificación de los criterios de priorización de la convocatoria, cuya etapa se surtirá basándose en los parámetros de ponderación contemplados en el numeral 1.4.2 de este documento.

1.13 Acto administrativo de adjudicación

Corresponde a la decisión que pone fin al proceso de adjudicación, mediante el cual se transfiere la titularidad del predio al beneficiario y se establecen las obligaciones a cargo del adjudicatario y la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017 y el artículo 2.14.6.9.10 del Decreto 1071 de 2015.

1.14 Documentación requerida

Corresponde a los potenciales postulantes acreditar los requisitos legales establecidos para el cumplimiento de los criterios de priorización de que tratan los términos de referencia acceso a la tierra, que, para el caso, comprende la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la asociación campesina, asociación agropecuaria, empresa comunitaria, cooperativa campesina, junta de acción comunal u otra forma asociativa ligada a la actividad agraria.
2. Copia de los estatutos de la correspondiente forma asociativa y su respectiva certificación de afiliados.
3. Copia de las actas y libros suscritos por los asociados y la junta directiva de la forma asociativa.
4. Registro y certificado ante Cámara y Comercio, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según corresponda que esté vigente.

Copia de documentos de identificación de **cada miembro de la forma asociativa y de sus cónyuges y/o compañeros permanentes**, de ser el caso, esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4, del Artículo 5, del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento que acredite que la ocupación sobre el predio sometido a convocatoria es regular y lícita.
(De presentarse dicho evento)

Documentos que permitan acreditar que la organización tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.

Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.

Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Formato mediante el cual, el representante legal certifica que la asociación postulada corresponde a los requisitos establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017, que se trata de una organización campesina y que los datos adjuntados son veraces.

1.15 Causales de rechazo

La Agencia Nacional de Tierras podrá rechazar, en cualquier tiempo, aquellas postulaciones respecto de las cuales se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Presentación extemporánea de la postulación.
2. Presentar la postulación a través de canales no autorizados en la presente convocatoria.
3. Presentar documentación que revista falsedad.

2. POSTULACIÓN

2.1 Diligenciamiento de la postulación

La postulación a la convocatoria para la adjudicación del predio referenciado en el presente documento podrá ser presentada en los siguientes canales:

En forma digital: Remitiendo el formulario de postulación que se anexa a este documento, debidamente diligenciado y los documentos anexos al correo: zonas.focalizadas@ant.gov.co.

Surtido el proceso de inscripción, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá con el envío a la dirección de correo electrónico suministrada por los aspirantes de la constancia que acredita la postulación al proceso de adjudicación del predio de interés.

En forma presencial: acercándose a las oficinas de la Unidad de Gestión de Territorial de la Agencia Nacional de Tierras UGT CARIBE, quienes procederán con el registro de su postulación. La Unidad de Gestión Territorial respectiva, entregará una constancia que acredite la recepción de la propuesta, con indicación de la hora y fecha de la postulación, así como una relación de los documentos asociados a la solicitud. Dicha constancia no podrá entregarse sin la correspondiente firma del solicitante. Tratándose de formas asociativas, solo

podrán aceptarse postulaciones por parte del representante legal de la respectiva forma asociativa.

Invitamos a la comunidad y específicamente a los sujetos contemplados en el numeral 1.4 del presente documentos a participar de esta convocatoria y a quienes registren su postulación a estar atentos a los canales de notificación dispuestos en los términos de referencia.

Atentamente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó componente Técnico: Dylan Steve Pinilla - Contratista ANT / SATZF

Preparó componente Agronómico: Martha Jimena Bonilla - Contratista ANT / SATZF

Preparó componente Jurídico: Luz Angela Torres Arcos - Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Técnico: Tania Daniela Osorio Lamus - Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Agronómico: Harben Heing Quinto Obregon - Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Jurídico: Laura Carcamo Carcamo - Contratista ANT / SATZF

Aprobó: REINALDO ROA TRUJILLO - Contratista ANT / SATZF

INFORME EJECUTIVO DETERMINACIÓN UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PREDIAL

PREDIO: ID22476-- FINCA EL LIMON

MUNICIPIO DE ASTREA, DEPARTAMENTO DE CESAR

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida, reconociendo al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

Que de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política es deber del Estado promover las condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional con el fin de gozar de especial protección a la producción y acceso de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas.

INTRODUCCIÓN

El predio denominado EL LIMÓN se encuentra ubicado en una región de clima cálido seco con un régimen de lluvias bimodal, con una altura que varía entre 97 y 120 metros sobre el nivel del mar (msnm). La extensión total de este predio abarca un área de 108,8250 ha, con una topografía que implica un relieve plano y ligeramente ondulado, dentro del paisaje de lomas y colinas y cuya capacidad de uso de las tierras establece que en los sectores donde la erosión, la pedregosidad y la profundidad efectiva lo permiten, las tierras son aptas para pastos naturales y cultivos permanentes. La interpretación de coberturas realizada al predio EL LIMÓN a través de imágenes satelitales, Planet Scope, y/o Google Earth, permitió identificar que aproximadamente el 69% del predio se encuentra con vegetación secundaria alta sobre suelos firmes no inundables, el 18% con herbazales densos arbolados y el 12% con pastos arbolados sobre suelos que tiene a retener agua en algunos periodos del año. Adicionalmente se identifican jagueyes que representan el 0,5% del área total del predio. Estas coberturas evidencian que actualmente el predio se encuentra sin explotación agrícola y en condiciones de recuperación o de rastrojos. No se evidencia infraestructura de tipo habitacional.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De acuerdo con la reglamentación y usos del suelo contenido en el acuerdo N°. 15 de noviembre 24 de 2014 “Por medio del cual se adopta la Revisión y ajuste, se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal 002 de 20 de Mayo de 2001 y se propone el ordenamiento de Corto y Mediano Plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Astrea, Cesar”, se define que el predio se encuentra ubicado en zonas clasificadas dentro de las categorías de Suelo con vocación forestal en donde *“no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos. Estas tierras deben ser utilizadas bajo sistemas combinados, donde, deliberadamente, se mezclen actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en arreglos tanto espaciales como temporales”*

Las subcategorías de uso del suelo para el predio, según georeferenciación del mapa de uso de suelos, son:

- Suelo Silvoagrícola SAG en Áreas para la recuperación de ecosistemas naturales SAG-AREN (43,8%). El uso más recomendable es el que permite un uso armonizado entre la agricultura y el componente forestal, como son las asociaciones de cultivos permanentes y semipermanentes como cacao, café y frutales con especies forestales que sirvan de sombrío, maderables o productoras de fibras, frutos o forrajes.
- Suelo Silvoagrícola en áreas para el desarrollo socioeconómico con condicionantes ambientales por deterioro de la biodiversidad SAG- ADSCDB (42,76%). El uso más recomendado para estas zonas es la agricultura y el componente forestal, con asociaciones de cultivos permanentes y semipermanentes como cacao, café y frutales con especies forestales que sirvan de sombrío, maderables o productoras de fibras, frutos o forrajes
- Suelo de protección SP- Hi (13,44%). Relacionadas con la estructura ecológica principal.

Las áreas de conservación y protección ambiental deben ser objeto de especial protección ambiental, dentro de estas se encuentran las rondas hídricas. Para estas zonas ha de establecerse una franja de 30 metros de obligación estatal y una franja de 60 metros reglamentada para dejar por el propietario de los predios por el sistema de incentivos para el repoblamiento vegetal.

DETERMINANTES AMBIENTALES

El predio EL LIMÓN se encuentra dentro de la zona de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Río Ariguaní. Se identifica que el 48,15% del predio recae sobre Área de producción con condicionamientos ambientales específicos, correspondientes a espacios de la cuenca que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas con manejos sustentables, estando prohibida la caza sobre todo de especies en vía de extinción, contaminación del agua, tala y quema. Si bien a la fecha de consulta este POMCA se encuentra en fase de *Formulación*, y cuenta con zonificación de manejo, según CORPAMAG, dicha zonificación no ha sido adoptada formalmente, puesto que fue formulada con base en el decreto 1729 del 2002.

De igual forma, el predio EL LIMÓN se ubica en zona de susceptibilidad media al deslizamiento, sin embargo, su relieve o característica topográfica plana a suavemente ondulada constituye un factor favorable que posiblemente reduce el nivel de riesgo, pues, aunque por el tipo de suelo existe la susceptibilidad al deslizamiento, no se evidencia una amenaza activa, siempre que se mantengan las condiciones adecuadas como cobertura vegetal y sistemas agroforestales.

El cruce de drenajes indica la existencia de arroyos al interior del predio: Arroyo Montebello y Arroyo El Traslado. Esta zona se delimita teniendo en cuenta la capa de drenajes, la ubicación de zona de conservación por recurso hídrico dada por el OT y la cobertura del suelo.

El predio presenta áreas de proyectos licenciados correspondiente a “Explotación de Hidrocarburos continentales”, según licencia ambiental No. LAM4392, la cual se encuentra en etapa de explotación; y con el título productor, correspondiente al contrato No. 0139 de 2007, a cargo del operador VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. – VETRA EyP S.A.S. Proyecto denominado “LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA EL CAMPO ARJONA”.

RECOMENDACIONES AGROAMBIENTALES

Con base en el instrumento de Ordenamiento Territorial (EOT) se recomienda:

Mantener sistemas de explotación agrícola que integren el componente forestal, el establecimiento de cercas vivas y cortinas rompevientos con árboles de propósito múltiple, asociados a los cultivos, lo cual permite el aprovechamiento de las tierras, protegiendo el suelo contra los procesos erosivos.

El sistema permite la siembra, labranza y la recolección de la cosecha junto con la preparación frecuente y continua del suelo, dejando algunas áreas desprovistas de una cobertura vegetal permanente; no obstante, el resto, debe estar cubierto por árboles en forma permanente y continua. En estas áreas es necesario implementar prácticas de conservación de suelos y sistemas de producción sustentables. Así mismo en áreas de producción bajo condicionamientos específicos ambientales, el POMCA indica que se deben asegurar el desarrollo sustentable, controlando y previniendo impactos ambientales desfavorables.

Una importante extensión del predio se encuentra dentro de las áreas del SUELO CON VOCACIÓN FORESTAL - SILVOAGRÍCOLA - EN ÁREAS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO CON CONDICIONANTES AMBIENTALES POR DETERIORO DE LA BIODIVERSIDAD. Lo anterior significa que, en estas áreas no se permite el uso exclusivo agrícola o ganadero; en cambio, se prioriza el uso agroforestal en cultivos permanentes y semipermanentes, con la condición de que sean sistemas combinados con especies forestales para la protección del suelo y la biodiversidad.

Los sistemas agroforestales favorecerán la protección y conservación del suelo, al disminuir su exposición directa al impacto hídrico y eólico, reduciendo los procesos de erosión y, con ello, atenuando la posibilidad de ocurrencia de deslizamientos.

Las zonas del predio que son aptas para explotación agropecuaria conforme al EOT, pero que se encuentran parcialmente dentro del área de un proyecto previamente licenciado, pueden presentar condicionamiento productivo. Esto no impide su explotación, pero reconoce que, por la superposición con la zona del proyecto, eventualmente podrían presentarse variaciones temporales en la forma o intensidad de la explotación, con el fin de mantener la compatibilidad de usos del suelo y las condiciones del área del proyecto licenciado.

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF

Teniendo en cuenta las coberturas, usos de suelo permitidos para el predio y normativa vigente, y en el marco del Decreto Ley 902 de 2017, se realizó el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) predial, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 2533 de 2018. Como resultado, se definió un rango de 7,8433 a 10,5483 hectáreas con un sistema productivo de Naranja, plátano y maíz. El cálculo de la UAF tiene como finalidad garantizar que los proyectos productivos desarrollados por cada familia generen ingresos netos entre los 2 y 2,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

- UAF predial (2 SMMLV): Naranja, plátano y maíz 7,8433 hectáreas
- UAF predial (2,5 SMMLV): Naranja, plátano y maíz 10,5483 hectáreas

ZONIFICACIÓN Y NÚMERO DE FAMILIAS

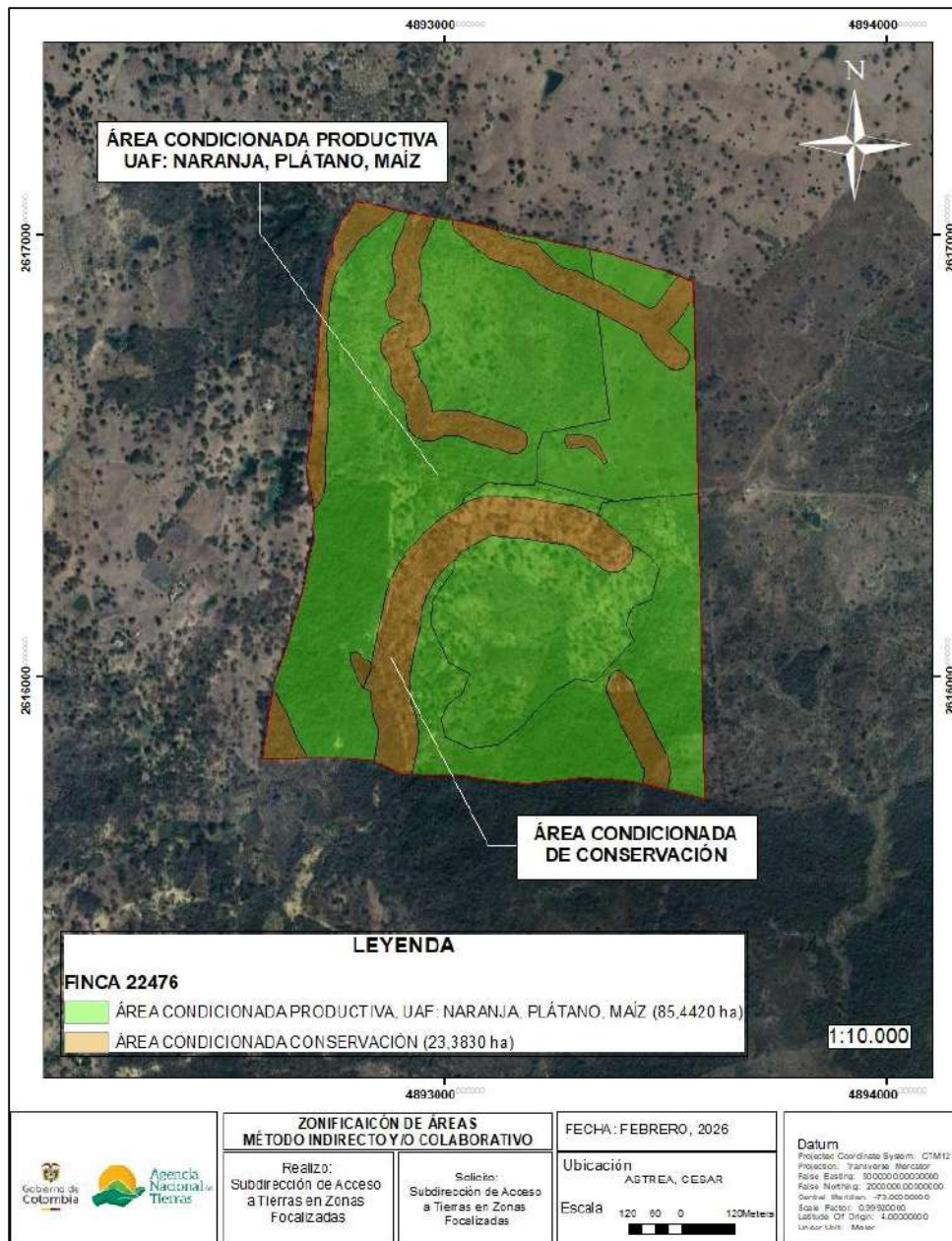
A continuación, se presenta la estimación de áreas destinadas para la UAF propuesta, siendo datos base para la parcelación y vulnerable a variaciones según el análisis catastral.

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
TOTAL, PREDIO	108,8250	100%
ÁREA CONDICIONADA -PRODUCTIVA		
UAF: Naranja, plátano y maíz (7,8433 ha a 10,5483 ha)	85,4420	78,51%
TOTAL, ÁREA CONDICIONADA- PRODUCTIVA	85,4420	78,51%
ÁREA CONDICIONADA- CONSERVACIÓN		
Vegetación protectora de cuerpos de agua	23,3830	21,49%
TOTAL, ÁREA CONDICIONADA- CONSERVACIÓN	23,3830	21,49%

* Es importante tener presente que las áreas reportadas en este informe agronómico pueden variar en comparación con las reportadas en el proceso final, debido a que este análisis se realiza antes de algunas consideraciones catastrales definitivas. Adicionalmente se aclara que el área útil puede estar compuesta por áreas sin condicionamiento y/o por áreas útiles con algún tipo de condicionamiento productivo y/o habitacional. En general el área adjudicable puede ser considerada como productiva o no productiva, esta última puede estar dedicada a conservación o limitada en su uso por alguna razón particular.

A partir de las áreas identificadas y descritas anteriormente, se determina que en el predio es posible ubicar entre 8 y 10 familias.

ZONIFICACIÓN DE ÁREAS EN EL PREDIO ID22476



Elaborado por:
JORGE ANDRÉS ROJAS BERNAL
 TARJETA PROFESIONAL: 25209200385CND
 PROFESIONAL AGROAMBIENTAL- SATZF
 SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
 BOGOTÁ D.C., FECHA 04/02/2026

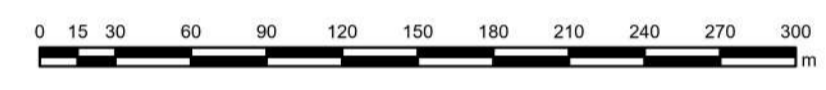
PLANO DE LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL

PLANO No. FINCA 2003222476

MAPA DE UBICACIÓN GENERAL



Escala 1:3.000



CONVENCIONES

- PUNTOS_DETALLE
- COLINDANTE_OK
- LEVANTAMIENTO_OK
- AREA UTIL
- AREA CONDICIONADA PRODUCTIVA
- AREA CONDICIONADA CONSERVACION
- AREA RESTRINGIDA

DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS
 SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
 PROGRAMA ESPECIAL DECRETO 1623 DE 2023

PREDIO "EL LIMÓN"
 CÉDULA CATASTRAL : 200320001000000040033000000000
 MATRÍCULA INMOBILIARIA : 192-2730

DEPARTAMENTO : 20 - CESAR	MUNICIPIO : 032 - ASTREA	VEREDA : LA YE
PROPIETARIO : AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	AREA LEVANTAMIENTO : 108 ha + 8250 m2	
REALIZO : MARÍA ELENA PÉREZ Mat. 991289-0446889 CND	REVISÓ : EQUIPO TECNICO SATZF	FECHA : MARZO DE 2026
PARAMETROS GEOGRAFICOS:	CARTOGRAFÍA BASE :	TIPO LEVANTAMIENTO : INSUMOS DAT LEV. TOPOGRAFICO

NOTA:
 Los linderos del predio fueron definidos a partir de la gestión catastral de la DAT.

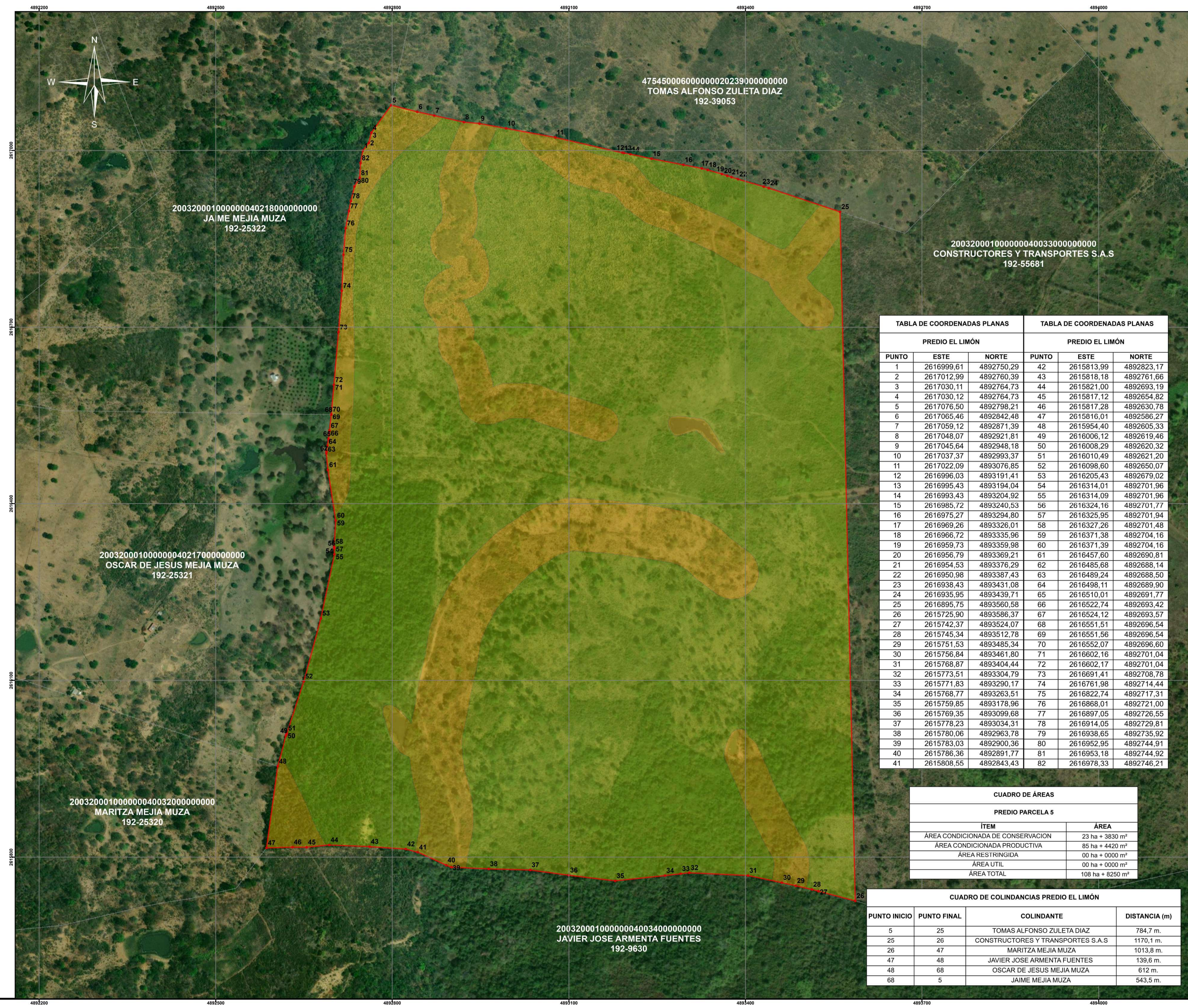


TABLA DE COORDENADAS PLANAS			TABLA DE COORDENADAS PLANAS		
PREDIO EL LIMÓN			PREDIO EL LIMÓN		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	2616999,61	4892750,29	42	2615813,99	4892823,17
2	2617012,99	4892760,39	43	2615818,18	4892761,66
3	2617030,11	4892764,73	44	2615821,00	4892693,19
4	2617030,12	4892764,73	45	2615817,12	4892654,82
5	2617076,50	4892798,21	46	2615817,28	4892630,78
6	2617065,46	4892842,48	47	2615816,01	4892586,27
7	2617059,12	4892871,39	48	2615954,40	4892605,33
8	2617048,07	4892921,81	49	2616006,12	4892619,46
9	2617045,64	4892948,18	50	2616008,29	4892620,32
10	2617037,37	4892993,37	51	2616010,49	4892621,20
11	2617022,09	4893076,85	52	2616098,60	4892650,07
12	2616996,03	4893191,41	53	2616205,43	4892679,02
13	2616995,43	4893194,04	54	2616314,01	4892701,96
14	2616993,43	4893204,92	55	2616314,09	4892701,96
15	2616985,72	4893240,53	56	2616324,16	4892701,77
16	2616975,27	4893294,80	57	2616325,95	4892701,94
17	2616969,26	4893326,01	58	2616327,26	4892701,48
18	2616966,72	4893335,96	59	2616371,38	4892704,16
19	2616959,73	4893359,98	60	2616371,39	4892704,16
20	2616956,79	4893369,21	61	2616457,60	4892690,81
21	2616954,53	4893376,29	62	2616485,68	4892688,14
22	2616950,98	4893387,43	63	2616489,24	4892688,50
23	2616938,43	4893431,08	64	2616498,11	4892689,90
24	2616935,95	4893439,71	65	2616510,01	4892691,77
25	2616895,75	4893560,58	66	2616522,74	4892693,42
26	2615725,90	4893586,37	67	2616524,12	4892693,57
27	2615742,37	4893524,07	68	2616551,51	4892696,54
28	2615745,34	4893512,78	69	2616551,56	4892696,54
29	2615751,53	4893485,34	70	2616552,07	4892696,60
30	2615756,84	4893461,80	71	2616602,16	4892701,04
31	2615768,87	4893404,44	72	2616602,17	4892701,04
32	2615773,51	4893304,79	73	2616691,41	4892708,78
33	2615771,83	4893290,17	74	2616761,98	4892714,44
34	2615768,77	4893263,51	75	2616822,74	4892717,31
35	2615759,85	4893178,96	76	2616868,01	4892721,00
36	2615769,35	4893099,68	77	2616897,05	4892726,55
37	2615778,23	4893034,31	78	2616914,05	4892729,81
38	2615780,06	4892963,78	79	2616938,65	4892735,92
39	2615783,03	4892900,36	80	2616952,95	4892744,91
40	2615786,36	4892891,77	81	2616953,18	4892744,92
41	2615808,55	4892843,43	82	2616978,33	4892746,21

CUADRO DE ÁREAS	
PREDIO PARCELA 5	
ÍTEM	ÁREA
ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACION	23 ha + 3830 m²
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	85 ha + 4420 m²
ÁREA RESTRINGIDA	00 ha + 0000 m²
ÁREA UTIL	00 ha + 0000 m²
ÁREA TOTAL	108 ha + 8250 m²

CUADRO DE COLINDANCIAS PREDIO EL LIMÓN			
PUNTO INICIO	PUNTO FINAL	COLINDANTE	DISTANCIA (m)
5	25	TOMAS ALFONSO ZULETA DIAZ	784,7 m.
25	26	CONSTRUCTORES Y TRANSPORTES S.A.S	1170,1 m.
26	47	MARITZA MEJIA MUZA	1013,8 m.
47	48	JAVIER JOSE ARMENTA FUENTES	139,6 m.
48	68	OSCAR DE JESUS MEJIA MUZA	612 m.
68	5	JAIME MEJIA MUZA	543,5 m.

PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACION DE TIERRAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Formulario de postulación para convocatorias de predios en la modalidad ASOCIATIVA del predio denominado EL LIMON, con ID22476 ubicado en el municipio de ASTREA del CESAR e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-2730

1	Fecha de la postulación de la convocatoria	
2	Nombre de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
3	Número de Identificación Tributaria NIT de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
4	Nombre del representante legal de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
5	Cedula de ciudadanía del representante legal de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
6	Correo electrónico de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
7	¿La asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula ha sido beneficiaria de otro programa de acceso a tierra? En caso afirmativo indique cual programa.	
8	¿La asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula, ha sido valorada e incluida en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO? En caso afirmativo indique el número de resolución de inclusión al RESO.	

9	¿Autoriza a la Agencia Nacional de Tierras la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que se surtan en el transcurso del proceso de adjudicación? Señale con una X la opción:	Si autorizo ___ No autorizo ___
---	--	------------------------------------

Sírvase enviar este formulario de postulación diligenciado junto con los documentos anexos que acreditan su aspiración a la adjudicación del predio al correo zonas.focalizadas@ant.gov.co

Anexo al correo descrito los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal SI ___
NO ___
2. Copia de estatutos de la organización SI ___
NO ___
3. Copia de cédulas de los miembros de la organización SI ___
NO ___
4. Certificación de afiliados a la organización SI ___
NO ___
5. Documentos de experiencia agrícola SI ___
NO ___
6. Otros ¿Cuáles?

Atentamente,

Firma del representante legal	
-------------------------------	--